



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 040 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 10 de 2022
Inicio:	08:37 a.m.
Finalización:	10:46 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por César Augusto Giraldo Castillo y Otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00091-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Jhon Jairo Peña Ocampo, identificado con C.C. 93.407.500 y T.P. 121.659 del C.S. de la Judicatura. E-mail: jhonja19abo@gmail.com
Cel: 3102592108

Parte Demandada

Fiscalía General de la Nación - Apoderada: Claudia Patricia Acevedo Vásquez, identificada con C.C. 42.116.743 y T.P. 108.981 del C.S. de la Judicatura. E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co
Cel: 3103478274

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Apoderado:
Juan Paulo Rivas Gamboa, identificado con C.C. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C.S. de la Judicatura. E-mail: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR

Pruebas de oficio:

- Este Juzgado mediante oficio No. JTS-0428 del 30 de marzo de 2022, le solicito al INPEC –COIBA, para que remitiera con destino a este proceso la certificación no solo del tiempo que estuvo privado de la libertad el señor César Augusto Giraldo Castillo, C.C. 93.367.649 por cuenta del proceso 732686000000201200002 a órdenes del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de El Espinal sino también, para que especifique si la privación de la libertad fue intramural o en el lugar de residencia señalado por el imputado.

Dicha entidad allegó respuesta mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, visible dentro del archivo denominado “C8. 2021-00091 RESPUESTA AL OFICIO JTS-0428”.

Surtido el traslado a las partes y al Ministerio Público, se declaró debidamente incorporada la documental referida.

- Este Despacho mediante oficio No. JTS-0429 del 30 de marzo de 2022 le solicitó al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo, que allegara copia completa e íntegra de todo la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra el señor César Augusto Giraldo Castillo y Otros, bajo el radicado No. 732686000000201200002, incluyendo especialmente los respectivos audios-videos de las audiencias de formulación de imputación, de juicio oral adelantada el 22 de mayo de 2018 y la del 19 de julio de 2019, donde quedó consignada la sentencia absolutoria.

El Juzgado Penal del Circuito del Guamo allegó respuesta vía correo electrónico del 25 de abril de 2022, visible en el archivo denominado “C9. 2021-00091 JUZGADO PENAL DEL GUAMO CONTESTA OFICIO 429” y cuyos anexos aparecen en la carpeta “C9.1. 2021-00091 ANEXOS RESPUESTA OFICIO” En el oficio remisorio se indica que no fue posible grabar dos audios de las audiencias de formulación de imputación y medida de aseguramiento, teniendo en cuenta que los archivos son muy pesados, y no era posible grabarlos en un medio magnético, motivo por el cual debían solicitarse directamente al Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Garantías de Espinal Tolima.

El apoderado de la parte actora solicita un tiempo prudencial para poder revisar la totalidad de las pruebas aportadas por parte del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo.

El Despacho accede a la solicitud y con fines de incorporación, concede un término de traslado de 5 días respecto de los documentos aportados como expediente penal, el cual empieza a contar a partir de la finalización de la presente audiencia.

NOTIFICACION EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

3. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Testimoniales

Bajo la gravedad del juramento se recibieron a:

- Judith Mazuera Sánchez, C.C. 38.238.443 (*Intervención desde el minuto 20:42 al minuto 48:09 del archivo 73001333300320210009100s20220204643 10/05/2022 15:46 UTC*)
- Cristian Camilo Giraldo Mazuera, C.C. 1.110.584.432 (*Intervención desde el minuto 49:21 a la hora 01:04:51 del archivo 73001333300320210009100s20220204643 10/05/2022 15:46 UTC*)
- Juan Carlos Bocanegra Franco, C.C. 93.374.639 (*Intervención desde la hora 01:07.14 a la hora 01:23.13 del archivo 73001333300320210009100s20220204643 10/05/2022 15:46 UTC*)
- Juan Carlos Reinoso Ospina C.C. 93.404.972, (*Intervención desde la hora*

01:38:36 a la hora 02:05:32 del archivo 73001333300320210009100s20220204643
10/05/2022 15:46 UTC)

AUTO: En los términos del artículo 212 del C.G.P., el Despacho limitó los testimonios a los ya recibidos en la audiencia.

En atención a que la testigo Judith Mazuera Sánchez informó acerca del fallecimiento del demandante Gustavo Castillo, se requirió al apoderado de la parte accionante para que allegue el respectivo registro civil de defunción, con el fin de realizar el trámite de sucesión procesal respectivo.

Vencido el término de 5 días que se ha otorgado para el traslado del expediente penal aportado, en auto separado se tomarán las determinaciones relacionadas con la incorporación de la prueba documental y si es del caso, con la posibilidad de dar traslado para alegar por escrito.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e8316b6cb04efe07fd3f0fddcd39283c239740ecf3f69aff267f939e1702a8

Documento generado en 10/05/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>